

MODIFICACION DE ESTATUTOS DE ICAL

BOGOTA, D.C. 2018

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: La entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL” es una fundación privada de utilidad común que no persigue fines de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución ejecutiva 000145 de enero 23 de 1962 del Ministerio de Justicia, publicada en el diario oficial No. 30751 de marzo 22 de 1962, anteriormente denominada Instituto Colombiano de la Audición y el Lenguaje “ICAL”.

La nacionalidad de la Fundación es la colombiana.

Se agrega en el artículo Segundo el PARAGRAFO SEGUNDO. Queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación en consideración a que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familias deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones, tendrá por objeto:

- Prestar servicios de salud, rehabilitación, tratamiento, protección y educación a las personas que presentan trastornos de la audición, de la fonación y del lenguaje con el fin de reincorporarlas a la sociedad y hacer de ellas individuos útiles a sí mismos, a sus familias y a la comunidad. La fundación podrá hacer extensivos sus servicios y programas, especialmente los de educación y salud a los niños, niñas y jóvenes y adultos sin discapacidad. Por lo tanto podrá hacer la inclusión entre niños, niñas y personas con discapacidad y sin ella.
- Orientar su proceso de atención integral acorde con las disposiciones legales, normas y lineamientos vigentes para la atención de personas con discapacidad y

sin ella, garantizando el cumplimiento estricto de los derechos fundamentales y prevalentes del niño, la niña, el adolescente, el joven y el adulto.

- Diseñar, implementar, evaluar programas y prestar los servicios orientados a la promoción de la **SALUD** y prevención de la discapacidad, diagnóstico diferencial, intervención temprana y rehabilitación funcional de acuerdo con las disposiciones legales, la política pública, los planes nacional, distrital y municipal de atención a las personas con discapacidad y sin ella y los lineamientos técnicos y la aplicación del Sistema de Garantía de calidad para los servicios de salud incluyendo la consulta externa en las áreas de audiología, otorrinolaringología, terapia del lenguaje y ocupacional, optometría, oftalmología, psicología y otras disciplinas con el objeto de ofrecer un servicio integrado que pueda cubrir los diferentes requerimientos de sus pacientes y alumnos.
- La IPS ICAL, dentro de los Servicios de Optometría podrá fabricar, seleccionar, adaptar y/o vender prótesis oculares. Igualmente ofrecerá el servicio de óptica relacionado con el suministro de monturas, lentes oftálmicos, lentes de contacto y ayudas visuales. A su vez, podrá participar en licitaciones y negociaciones que incluyan servicios y/o dispositivos médicos para la salud visual y ocular.
- La IPS ICAL, dentro de los servicios de Audiología podrá seleccionar, adaptar y/o vender ayudas técnicas auditivas que permitan mejorar la calidad de vida de los usuarios que las necesiten. A su vez, podrá participar en licitaciones y negociaciones que incluyan servicios y/o dispositivos médicos para la salud auditiva.
- Diseñar e implementar programas de salud ocupacional para las entidades que así lo requieran.
- Diseñar, implementar y evaluar programas y prestar servicios de **PROTECCIÓN** a los niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y sin ella, en condiciones de vulnerabilidad por conflictos y problemas de comportamiento familiar, maltrato infantil o psicológico, abandono, peligro, consumo de sustancias psicoactivas, explotación laboral y desplazamiento.

Los servicios de protección se prestarán de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos técnicos, administrativos y financieros expedidos por las autoridades competentes.

Como entidad que presta servicios de protección a la persona con discapacidad y sin ella, a su familia y a la comunidad, estamos vinculados al SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR y sujetos a la orientación y vigilancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

- Diseñar, implementar y evaluar programas y prestar servicios de **EDUCACIÓN** orientados a promover la inclusión, permanencia y promoción del niño, niña, joven y adulto con discapacidad auditiva y sin ella, al sistema educativo regular, brindando apoyos especializados en el campo académico.

Los servicios educativos se prestarán de acuerdo con el marco legal vigente y con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación para las personas con discapacidad y sin ella.

- Preparar personal científico, técnico y pedagógico, investigar, evaluar, adoptar y difundir métodos y sistemas con los cuales se obtengan los mejores resultados. Brindar asesoría y capacitación a otras entidades gubernamentales y privadas.
- Planificar y ejecutar con la participación de las entidades públicas y privadas, actividades que tengan como propósito garantizar que las personas con discapacidad y sin ella, ejerzan sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad.

Para el cumplimiento de su objeto social y de las finalidades de que trata este artículo, la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL” desarrollará las siguientes actividades:

- a) Realizar directamente o promover programas relacionados con el objeto de la FUNDACIÓN.

- b) Formular, elaborar, ejecutar planes, programas y proyectos específicos autónomamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Obtener los recursos financieros indispensables para formular y ejecutar sus planes o programas.
- d) Participar, como miembro o socio, en la creación y organización de otras asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro o empresas de diferente índole que persigan finalidades análogas a las de la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL”.
- e) Celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, o realizar las operaciones, negocios o actos civiles o comerciales, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL” ejercerá sus funciones dentro del marco de las políticas que para el efecto señalen los Ministerios de Salud, Educación, Protección Social y/o sus entidades adscritas o vinculadas.

f) Capacidad: La FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL” como persona jurídica de derecho privado tiene plena capacidad para ejercer los derechos y contraer obligaciones para ser representada judicial y extrajudicialmente para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para contratar, para conciliar, y transigir, celebrar operaciones de crédito con entidades del sector financiero y con particulares y en general para celebrar todos los actos, contratos, y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El objeto social principal de la FUNDACION PARA EL NIÑO SORDO “ICAL” corresponde a una actividad meritoria, los aportes no son reembolsados y sus excedentes no son distribuidos.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

CAPÍTULO II

SEDE, RESIDENCIA Y DURACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio legal y residencial de la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL” es la ciudad de Bogotá, D.C.; para el desarrollo de sus objetivos, la Fundación podrá contar con los siguientes centros de servicio:

- a) Un centro de habilitación y educación ubicado en el predio de su propiedad en el municipio de Chía, Cundinamarca el cual se denomina Colegio Campestre ICAL. En este predio podrán prestarse servicios de salud.
- b) Una sede administrativa para la fundación y una institución prestadora de servicios de salud ubicada en la ciudad de Bogotá en donde se prestan los servicios que se mencionan en el Artículo Segundo de estos estatutos, la cual se denomina Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS ICAL.

La fundación podrá establecer, en cualquier lugar de Colombia, otros centros diferentes a los anteriormente mencionados, con el objeto de atender o ampliar sus labores y servicios.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL”, será por término indefinido.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Se incluye en el artículo Quinto donación recibida. Queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO QUINTO: Constituyen el patrimonio de la Fundación en la fecha de los estatutos, principalmente los siguientes bienes:

- a. El predio rural denominado “FINCA LA FE”, situado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), junto con las edificaciones y mejoras que en él se han construido, al igual que los bienes muebles, enseres y equipos que allí se encuentran. Dicho inmueble, con algunas de sus construcciones y mejoras, fue donado por Don Luis Moreno Restrepo, según Escritura Pública No. 1641 del 6 de junio de 1983 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá.
- b. El inmueble situado en la Carrera 7C No. 122-22 de Bogotá, consiste en una casa de habitación, adquirida mediante la escritura Pública No. 0690 del 16 de marzo de 1989 de la Notaría 35 del Circuito de Bogotá, junto con las mejoras que en él se han hecho, al igual que los muebles, enseres y equipos que allí se encuentran.
- c. Los títulos valores a favor de la Fundación, tales como bonos, depósitos bancarios e inversiones; realizadas en fondos financieros.
- d. Los aportes, legados y donaciones recibidas a cualquier título, que no comprometan la autonomía de la Fundación, tal como la donación recibida de la Fundación Fe, mediante Escritura Pública No. 01071 del 18 de mayo de 2016.

Los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación podrán ser vendidos o permutados, previa aprobación de la Junta Directiva, la cual buscará siempre el beneficio de la Fundación.

Se prohíbe la transferencia a cualquier título de los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación desarrollará acciones orientadas a asegurar un patrimonio suficiente que posibilite la capacidad de prestar los servicios que determinan sus objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los órganos directivos de la Fundación serán la Asamblea y la Junta Directiva.

Se incluyen en el artículo Octavo al Presidente Honorario y Vitalicio; al Director Financiero quien ejercerá las funciones de Tesorero; al Director Administrativo quien ejercerá las funciones de Secretario de la Junta. Queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación contará para su dirección y administración con los siguientes directivos y funcionarios que serán nombrados por la Junta Directiva:

- a) El Sr. Luis Moreno Restrepo en su calidad de Presidente Honorario y Vitalicio de la Fundación.
- b) El Presidente de la Fundación, quien lo es además de la Junta Directiva y quien será escogido entre los miembros de ésta.
- c) El Vicepresidente de la Fundación, quien tendrá las mismas funciones y facultades del Presidente y quien sólo ejercerá en ausencia de éste. Será escogido entre los miembros de la Junta Directiva.
- d) El Director General de la Fundación quien también ejercerá como el Representante Legal de la Fundación.
- e) El Primer suplente del Representante Legal, quien también podrá ocupar un cargo directivo en la Fundación en el caso de que así lo determine la Junta Directiva.
- f) El Segundo Suplente del Representante Legal, quien también podrá ocupar un cargo directivo en la Fundación en el caso de que así lo determine la Junta Directiva.
- g) El Director Científico.
- h) El Director Financiero, quien también ejercerá las funciones de Tesorero.
- i) El Director Administrativo, quien también ejercerá las funciones de Secretario de la Junta.

- j) El Director de la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS ICAL.
- k) El Rector del Colegio Campestre ICAL.
- l) La Secretaria del Colegio Campestre ICAL.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA

Se incluye en el artículo Noveno al Sr. Luis Moreno Restrepo, como Presidente Honorario y Vitalicio. Queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO NOVENO: Serán miembros de la Asamblea:

- a) El Presidente Honorario y Vitalicio que estará en cabeza del Sr. Luis Moreno Restrepo.
- b) Los miembros fundadores de la Fundación.
- c) Los miembros vitalicios de la Junta Directiva y sus suplentes.
- d) Los demás miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y quienes hagan parte de ésta.
- e) La secretaria de la Junta Directiva.
- f) Las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas que se hayan constituido en los principales donantes o benefactores de la Fundación, según reglamentación de la Junta Directiva.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea se reunirá ordinaria y extraordinariamente así:

- a) Ordinariamente, una vez al año en el mes de marzo, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, Representante Legal o Revisor Fiscal hecha por escrito a cada uno de sus miembros con una antelación no menor a diez (10) días comunes.
- b) Extraordinariamente, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, su Presidente, Representante Legal o el Revisor Fiscal y las citaciones serán hechas por escrito a cada uno de sus miembros con una antelación no menor a diez (10) días comunes.

PARÁGRAFO: Estarán a disposición los informes financieros, libros de actas y demás documentos que serán de conocimiento de la Asamblea General, en la sede de la Fundación, con una antelación de siete (7) días comunes anteriores a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes, para períodos de un año y/o por el tiempo requerido en el caso de vacante.
- b) Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar su remuneración.
- c) Examinar y aprobar los informes de los directivos; el balance y los estados financieros del ejercicio anterior.
- d) Aprobar y reformar los estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las determinaciones de la Asamblea se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Asamblea, salvo el caso de la reforma de estatutos, por lo cual se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los mismos y se aprobarán en una sola sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Actuarán como presidente y Secretario de la Asamblea el Presidente y Secretario de la Junta Directiva respectivamente. En ausencia de éstos, la Asamblea determinará sus reemplazos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para obtener el quórum necesario en las reuniones de la Asamblea y tomar las decisiones a que hubiere lugar, se requerirá de un mínimo de asistencia o representación del cincuenta y uno (51) por ciento de sus miembros. Si no se completare este número, se dará un término de una (1) hora, después de la cual se podrá deliberar y tomar decisiones con cualquier número de asistentes a la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros de la asamblea no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros de la asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se aclara en el artículo Décimo Quinto que el Sr. Luis Moreno Restrepo es benefactor de la Fundación y Presidente Honorario y Vitalicio. Queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son miembros vitalicios de la Junta Directiva: Doña HELENA BRIGARD DE LONDOÑO en su calidad de fundadora y don Luis Moreno Restrepo en su carácter de benefactor de la Fundación y de Presidente Vitalicio.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

Se aclara en el artículo Décimo Sexto respecto a la calidad de Suplente de los Miembros Vitalicios. Y que de los seis Miembros Principales, uno deberá ser Representante de la Comunidad Sorda, no necesariamente Exalumno de Ical. Queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta Directiva estará integrada:

- a) Por los miembros vitalicios a que se refiere el artículo décimo quinto.
- b) Por los respectivos suplentes designados por los miembros vitalicios quienes serán nombrados y ratificados en la Asamblea Ordinaria Anual. La calidad de Suplente de Miembro Vitalicio no es heredable.
- c) Por seis (6) vocales elegidos por la Asamblea, con sus respectivos suplentes numéricos. Uno de los vocales deberá ser Representante de la Comunidad Sorda.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, experiencia, idoneidad, solvencia moral, compromiso en la solución de los problemas y aprovechamiento de las oportunidades en curso; y muy especialmente, por su sensibilidad social.

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación deberán actuar de buena fe, con lealtad y con diligencia, atendiendo a los principios éticos y a la confidencialidad de las deliberaciones; y respetando las normas, la política de calidad, la visión, la misión y los valores corporativos.

Tendrán los deberes señalados en la ley y en los estatutos.

Deberán asistir a las reuniones de manera cumplida, salvo por causa justificada que deberán informar antes de la reunión.

Si un miembro de la Junta Directiva revela un conflicto de interés, deberá abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto.

Los miembros de Junta podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Por inasistencia a más de tres reuniones de Junta programadas para el año.
- b) Cuando se compruebe que el miembro de Junta pertenece a otra Junta de similar objetivo.
- c) Cuando sobre el miembro de Junta pese condena en materia penal, en firme.
- d) Cuando las actuaciones del miembro de Junta puedan generar cuestionamiento con respecto a las actuaciones de la Fundación.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley, particularmente a las determinadas en la Resolución 13565 de 1991; y adicionalmente, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe que el miembro de Junta pertenece a otra Junta de similar objetivo.
- b) Cuando se compruebe que ha sido removido de una Junta o Dirección de Empresa Privada o de cualquier Fundación.
- c) Cuando se compruebe que tiene antecedentes penales.
- d) Cuando se compruebe que haya tenido sanciones administrativas actuando como funcionario público.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Formarán quórum para las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva la mitad más uno de los miembros principales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Directiva elegirá para períodos de un año los directivos y funcionarios que se mencionan en el artículo octavo de estos estatutos.

Estos nombramientos serán hechos por la Junta Directiva en la reunión que se realice en el mes de abril, salvo que hubiere vacante en alguno de los cargos, en cuyo caso se hará en la fecha correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Preparar y aprobar para la Asamblea los Estados Financieros.
- b) Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la Fundación.
- c) Dictar su propio reglamento y las demás disposiciones que se estime necesarias.
- d) Analizar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos cuyo proyecto para cada anualidad, presentarán el Presidente y el Director General de la Fundación.
- e) Autorizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, decretar la constitución de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos o las erogaciones , prospectar y desarrollar las actividades económicas y financieras de la Fundación y determinar cuándo y en qué condiciones debe tomarse dinero en mutuo y otorgar las garantías correspondientes en cuantías que superen los Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para estos efectos podrá asesorarse de un comité financiero.
- f) La Junta Directiva podrá designar los comités y asesorías que estime convenientes y fijar sus funciones, atribuciones y asignaciones.
- g) Tomar las medidas e iniciativas conducentes a la buena marcha de la Fundación.

Se incluye en el artículo Vigésimo, la posibilidad de realizar reuniones virtuales. Queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Directiva debe reunirse previa convocatoria del Presidente o el Director General en sesiones ordinarias, que podrán ser virtuales, por lo menos una vez cada sesenta (60) días.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Podrá reunirse extraordinariamente cuando para ese efecto sea convocada por el Presidente o Director General.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente de la Junta Directiva, que lo es al mismo tiempo de la Asamblea y de la Fundación, deberá participar activamente en la orientación de las decisiones importantes de la Fundación y en la proyección de las labores que sea necesario cumplir en desarrollo de su misión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son funciones del Presidente:

- a) Velar por la buena marcha de la Fundación y asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos.
- b) Presidir y convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva, en las que tendrá voz y voto.
- c) Vigilar y dirigir la administración de la Fundación y las actividades laborales de sus funcionarios y empleados.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En las faltas absolutas o temporales del Presidente, ocupará su cargo y ejercerá sus funciones el Vicepresidente; si tanto el Presidente como

Vicepresidente estuvieran ausentes o por cualquier causa no pudieren ejercer sus funciones, éstas serán ejercidas por un miembro de la Junta Directiva elegido por ésta.

CAPÍTULO VIII

DEL REPRESENTANTE LEGAL y/o DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Representante Legal será el Director General de la Fundación, tendrá personería para celebrar contratos, autorizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, decretar la constitución de gravámenes sobre ellos, efectuar negocios y transacciones relacionadas con el objeto social de la Fundación, de común acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva y de conformidad con las atribuciones establecidas en estos estatutos. Estará facultado para celebrar contratos y autorizar erogaciones hasta por el valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Director General:

- a) Promover el desarrollo integral de la Fundación, de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales.
- b) Supervisar todos los aspectos económicos y financieros de la Fundación y el adecuado manejo de su patrimonio; vigilar el cuidadoso uso de sus recursos e informar al Presidente o a la Junta Directiva sobre estos aspectos.
- c) Supervisar el recaudo de los fondos que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y buscar la obtención de nuevos recursos.
- d) Informar al Presidente y a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Fundación.
- e) Suministrar los fondos que ordene la Junta Directiva o el Presidente para cubrir los gastos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- f) Presentar a la Junta Directiva, de acuerdo con el presidente, el proyecto de rentas y gastos; junto con el balance anual y anexos correspondientes.

- g) Definir las políticas de control interno con el fin de asegurar que los bienes de la Fundación tengan un adecuado manejo.
- h) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En el caso de vacancia en el cargo de Director General, la Junta Directiva podrá delegar sus funciones en otros directivos de la Fundación.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por orden del Presidente y/o Representante Legal Director General.
- b) Preparar con el Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Redactar las actas correspondientes a las sesiones y llevar un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- d) Organizar y mantener al día los archivos de la Junta Directiva.
- e) Atender y despachar la correspondencia de la Junta Directiva.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO X

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL” tendrá un Revisor Fiscal y su suplente nombrados por la Asamblea para periodos de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Revisor Fiscal será una persona Jurídica, con experiencia mínima de diez años en entidades que incluyan Fundaciones Sin Animo de lucro; y experiencia específica de 3

años en entidades educativas y de salud. Se escogerá la más idónea de las tres propuestas presentadas a la Asamblea anual, para su consideración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar las operaciones, libros y correspondencia, relacionados con el movimiento de fondos y actividades propias, pidiendo los informes que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.
- b) Dar oportuno aviso al Presidente, al Director General o a la Junta Directiva de las irregularidades que encuentre y suministrar los informes que la Junta Directiva, el Presidente o el Director General soliciten.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las funciones de cada órgano directivo.
- d) Rendir informe a la Asamblea sobre el Balance consolidado y los estados financieros que sean sometidos a su consideración.
- e) Firmar los balances, presupuestos y demás estados financieros que sean sometidos a la consideración de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- f) Las demás funciones legales.

CAPÍTULO XI DEL RECTOR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Habrá un Rector cuya responsabilidad será dirigir y coordinar los programas de habilitación y educación de los niños que atiende la Fundación en el Colegio Campestre ICAL; garantizar a través del desarrollo de los programas de la Fundación, el cumplimiento de los derechos de los niños y jóvenes, y mantener oportunamente informada a la Junta Directiva, al Presidente y al Director General sobre los asuntos a su cargo.

El Capítulo XII queda para el Director Administrativo quien ejercerá las funciones de Secretario de la Junta Directiva. Queda de la siguiente forma:

CAPÍTULO XII DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Fundación tendrá un Director Administrativo, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Junta y será responsable del manejo administrativo de la Fundación. Trabajará en coordinación con el Director General y bajo la dirección de éste. Deberá mantener oportunamente informada a la Junta Directiva, al Presidente y al Director General sobre los asuntos a su cargo.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

El Capítulo XIII queda para el Director Financiero quien tendrá las funciones de Tesorero. Queda de la siguiente forma:

CAPÍTULO XIII DEL DIRECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Fundación tendrá un Director Financiero, quien ejercerá las funciones de Tesorero y será responsable del manejo financiero de la Fundación. Trabajará en coordinación con el Director General y bajo la dirección de éste. Deberá mantener oportunamente informada a la Junta Directiva, al Presidente y al Director General sobre los asuntos a su cargo.

Se somete a consideración esta modificación. Se somete a discusión esta consideración. Es aprobado por unanimidad.

CAPÍTULO XIV

DEL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS ICAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Habrá un Director de la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS ICAL que tendrá bajo su responsabilidad mantener la mejor calidad en la prestación de los servicios y la sostenibilidad financiera a través del incremento de la cobertura de atención al público y del número de servicios y procedimientos en salud con el objeto de lograr el apoyo económico adecuado a la Misión de la Fundación relacionada con el beneficio a los niños sordos y oyentes.

CAPÍTULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Fundación se disolverá y liquidará:

- a) Por voluntad de la Asamblea General, expresada con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que la integran y en dos sesiones diferentes.
- b) Por falta de capacidad técnico administrativa, insuficiencia patrimonial y de calidad Tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio público de salud, conforme a lo previsto en los artículos 2.5.3.9.18 a 2.5.3.9.20 del Decreto 780 de 2016.
- c) Por cancelación de la personería jurídica.
- d) Por vencimiento del término previsto para su duración.
- e) Por la extinción de los bienes de la entidad.
- f) Por disminución del número de asociados en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la entidad.
- g) Por agotamiento de los objetivos de la institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El liquidador será la persona que designe la Junta Directiva, quien ejercerá el cargo durante el período de liquidación.

Una vez decretada la disolución, se notificará ante la entidad que concedió la aprobación. Por analogía, se dará aplicación en el proceso liquidatorio, a lo dispuesto en la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los fondos y bienes que queden después de cubiertos los pasivos serán donados a la entidad o entidades de utilidad común que determine la Junta Directiva, escogidas bajo el criterio de prestación de servicios a personas con discapacidad auditiva; esto es, a una o unas instituciones de utilidad común que presten servicios iguales o análogos a los que ofrece la Fundación ICAL.

CAPÍTULO XVI

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El control fiscal de la Fundación corresponde a la Contraloría General de la República u organismo pertinente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

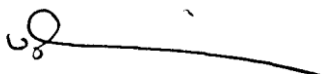
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La FUNDACIÓN PARA EL NIÑO SORDO “ICAL” estará sometida al control y vigilancia del Gobierno Nacional, en los términos de la Ley y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Fundación se sujetará a los subsistemas de planeación, información, inversión, suministros, personal e investigación y demás normas que para prestación de servicios determine el Ministerio de Protección Social o la Entidad que corresponda según las normas legales.

CAPÍTULO XVII
APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

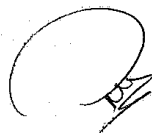
ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO: Los presentes estatutos y sus reformas requieren para su vigencia, estar aprobados por el organismo que tenga asignada esa función por la ley en el momento en que estas se hagan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Duodécimo de estos estatutos.

PARÁGRAFO: No se podrá por ningún motivo, alterar los objetivos de la Fundación por la vía de la reforma de los estatutos; no obstante, la Fundación podrá ampliar dichos objetivos.



MARIA ISABEL GOMEZ ORDOÑEZ

Presidente



VIVIANA RAMOS GUZMÁN

Secretaria